



Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Cubarral
República de Colombia

Cubarral, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 502234089001-2022-00089-00
Demandante: DIANA PATRICIA LOAIZA RIVERA
Demandado: JHON SEBASTIÁN PELÁEZ CALVO
Auto Civil N° 04

Como del documento acompañado con la demanda se establece que existe una obligación, clara, expresa y exigible para que el demandado cancele a favor de la parte actora una cantidad liquida de dinero y reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA**, en contra de **JHON SEBASTIÁN PELÁEZ CALVO** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de **DIANA PATRICIA LOAIZA RIVERA** las siguientes sumas de dinero, y las que se causen en adelante:

AÑO 2022

- 1.1 Trescientos cincuenta mil pesos M/CTE (\$350.000,00)** por concepto de capital dejado de pagar en la cuota alimentaria del mes de **noviembre del 2022**.
- 1.2** Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada anteriormente, desde la fecha de exigibilidad (1 de noviembre del 2022) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa legal de 0,5% mensual.
- 1.3 Trescientos cincuenta mil pesos M/CTE (\$350.000,00)** por concepto de capital dejado de pagar en la cuota alimentaria del mes de **diciembre del 2022**.
- 2.1** Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada anteriormente, desde la fecha de exigibilidad (01 de diciembre del 2022) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa legal de 0,5% mensual.
- 2.2 Doscientos mil pesos (200.000,00)** correspondientes a la muda de ropa no entregada, del mes de diciembre de 2022.
- 2.3** Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada anteriormente, desde la fecha de exigibilidad (01 de diciembre del 2022) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa legal de 0,5% mensual.



Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Cubarral
República de Colombia

AÑO 2023

2.4 Trescientos cincuenta mil pesos M/CTE (\$350.000,00) por concepto de capital dejado de pagar en la cuota alimentaria del mes de **enero del 2023**.

2.5 Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada anteriormente, desde la fecha de exigibilidad (01 de enero del 2023) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa legal de 0,5% mensual.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 442 del C.G.P.; el demandado cuenta con diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión para interponer excepciones de mérito.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite del proceso Ejecutivo de mínima cuantía previsto en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: La señora DIANA PATRICIA LOAIZA RIVERA actúa en causa propia y en representación de su menor hijo THOMAS PELAEZ LOAIZA.

QUINTO: El Juzgado obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, DECRETA el embargo y retención del **cuarenta por ciento (40%)** del salario y prestaciones sociales de JHON SEBASTIÁN PELÁEZ CALVO, que devenga por sus servicios al Cuerpo de Bomberos de GUAMAL -META-, entidad representada legalmente por el sr. MANUEL IGNACIO ESPINOSA LÓPEZ.

-Se limita a la cuantía a la suma \$2.000.000,00

-Líbrense oficio a la entidad mencionada a fin de que sirva dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 9 del artículo 593 del Código General de Proceso. Lo anterior es procedente por tratarse de un proceso ejecutivo de alimentos.

SEXTO: Ofíciase a Migración Colombia con el objeto de cumplir lo previsto en el artículo 129 de la Ley 1098/06 y se impida la salida del país al señor JHON SEBASTIAN PELAEZ CALVO hasta tanto preste garantía suficiente de cumplimiento de la obligación alimentaria. Igualmente ofíciase a las centrales de riesgo.

SEPTIMO Notifíquese esta providencia al ejecutado en la forma prevista en la Ley 2213 del 2022.

OCTAVO: Sobre condena en costas oportunamente se decidirá.

NOTIFIQUESE, JESUS MARINO BELTRAN CRUZ, Juez.-



Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Cubarral
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CUBARRAL- META

Cubarral, 16 de enero de 2023

La anterior providencia, queda notificada por anotación en
ESTADO N° 01 de esta misma fecha.

MARIA PAULA MENDOZA ROMERO

Secretaria

Firmado Por:

Jesus Marino Beltran Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Cubarral - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fca3356e779c4aa839f458a6bdc6cf27315e73dcf97fda1239868b1a3f57d62**

Documento generado en 13/01/2023 08:13:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>